

Testamento de Josefa de Galarmendi.

1714-06-21

AHPG-GPAH 3/1288, A: 216

En el nombre de Dios Amén. Sépase por ésta Carta de testamento y Última Voluntad como yo Josepha de Galarmendi vecina de la Población de Alza jurisdicción de la Ciudad de San Sevastián y viuda de Juan Martínez de Berra mi marido ya difunto, hallándome como me hallo en salud y en mi entero juicio memoria y entendimiento natural y creyendo firmemente en el soberano misterio de la Santísima Trinidad que se compone del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios Verdadero, y en todo lo demás que cree y enseña Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, debajo de cuya fe y creencia he vivido, vivo, y protesto vivir y morir; y con ésta Divina Invocación y recelando de la muerte, hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente.

Ante todas cosas encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la creó y con la pasión y muerte de Jesucristo Su Unigénito Hijo fue redimida, y el cuerpo a la tierra masa de su formación, que quiero se sepulte en la Parroquial de San Marcial de dicha Población de Alza en la sepultura donde está enterrado el cuerpo del dicho mi marido, haciéndose el funeral y sufragios según se acostumbra para con las personas de mi calidad y según y cómo yo los hice para con el dicho mi marido.

Mando a la Casa Santa de Jerusalem y a la redención de cautivos cristianos a cada dos reales de vellón, y lo mismo a la obra de dicha Parroquia, y a la luminaria del Señor en el altar Mayor de ella, y a las Cofradías del Rosario y la Ánimas y a las atabaques de la misma Parroquia.

Mando que en sufragio de mi Alma y de las de mi obligación se hagan decir cien misas rezadas con la limosna y estipendio acostumbrado.

Declaro que el dicho Juan Martínez de Berra y yo nos casamos y velamos legítimamente y como lo manda la Santa Madre Iglesia ahora veinte y seis años poco más, o menos y se otorgó escritura matrimonial por testimonio de Sevastián de Olaeta ya difunto Escribano del número que fue de dicha Ciudad, en cuyo contrato matrimonial Juan de Galarmendi e Isabel de Sagarberri mis legítimos padres dueños del Solar de Cachola me dotaron en seis mil reales de plata que los entré en el dicho matrimonio habiéndose entregado los cuatro mil reales de plata

de ellos al tiempo del dicho Contrato y los otros dos mil reales de plata al tiempo del desposorio= y el dicho Juan Martínez de Berra mi marido puso por caudal y bienes suyos la Casa Solar de Arriaga con sus pertenecidos sitios en dicha Población de Alza que le pertenecían como a hijo legítimo y heredero de Joseph de Berra y Úrsula de Arrieta sus padres, sobre que me remito a dicha escritura matrimonial= y habidos y procreados durante el dicho matrimonio tengo por mis hijos legítimos a Antonio de Berra; a Joseph de Berra; y a Theresa de Berra= de los cuales el dicho Antonio se halla en la Nueva España, y el dicho Joseph en Chiclana en el Reino de la Andalucía, y dicha Theresa vive en mi compañía en dicha Casa de Arriaga.

Ídem declaro que el dicho Juan Martínez de Berra mi marido murió abintestato ahora como diez y nueve años y por su muerte entré en la tutela y Curaduría de las personas y bienes de dichos mis hijos en virtud de Autos y discernimiento que pasaron ante la Justicia Ordinaria de dicha Ciudad y por testimonio de Francisco de Carrión Escribano del número de ella, y se hizo también inventario de los bienes de la herencia del dicho mi marido por fieldad del mismo Escribano, y todavía corre a mi cuenta y administración dicha tutela y Curaduría.

Así mismo declaro que a lo que hago memoria constarán en dicho inventario las conquistas y mejoras que durante matrimonio hicimos el dicho mi marido y yo; y lo que durante la dicha Curaduría se ha obrado y aumentado son la mandiadura nueva de los lagares de dicha Casa de Arriaga y plantados en sus términos hasta trescientos y cincuenta manzanos injertados y el casco de una cuba nueva de envasar de cabida de cuarenta cargas poco más o menos medida de dicha Ciudad.

Declaro tengo que haber doscientos reales de plata procedidos de la venta de un caballo en Joseph de Berra mi cuñado.

Ídem declaro así mismo que Josepha de Berra mi cuñada murió sin haber dejado sucesión de hijos y debajo de testamento que otorgó por testimonio de Francisco de Zavala Escribano de número de la Villa de Rentería, en que instituyó por su heredera a María Pérez de Berra su hermana, y después de ello y de la muerte de dicha Josepha, acudió a dicha casa Martín de Allo marido de la dicha María Pérez heredera con Francisca hija legítima de ambos, y sacaron y llevaron una arca usada de ropa blanca que tenía dentro y yo lo vi y reconocí y en mi cómputo y estimación valdría todo cincuenta reales de a ocho, los cuales se han de descontar en caso que en algún tiempo la dicha María Pérez pidiere las legítimas porciones de dicha Josepha, que se deben regular conforme al testamento con que murió el sobredicho Joseph de Berra,

autorizado con Información y Autos que pasaron por testimonio de Bernardo Garmendia
Escribano del número que fue de dicha Ciudad en el año pasado de mil seiscientos y ochenta y
cinco, a que me remito.

Ídem es mi voluntad y declaro, que si después del otorgamiento de éste mi testamento se
me ofrecieren algunas cosas y dependencias, de todo ello dejaré Memorial hecho y dispuesto
con persona de mi confianza, y quiero que al tal Memorial se le dé entero crédito y valga como
si fuesen cláusulas expresadas en éste mi testamento.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento y lo pío de él nombro por mi Albacea y
testamentario al Señor D. miguel de Arzaq Larrerdi vicario de dicha Parroquial de San Marcial
con cumplido poder que le otorgo para que durante el año de albaceazgo y después de pasado
aquél en cualquier tiempo, entre en mis bienes y de lo mejor parado de ellos cumpla y ejecute
éste dicho mi testamento= y así cumplido, en todo lo demás de mis bienes muebles y raíces
derechos y acciones habidos y por haber, instituyo, deyo y nombro por mis herederos a los
dichos Antonio- Joseph- y Theresa de Berra mis hijos legítimos y del dicho Juan Martínez de
Berra mi marido, mejorándole como le mejoro en el tercio y quinto de todos los dichos mis
bienes al sobredicho Antonio de Berra mi hijo, y para después de él y de sus hijos legítimos al
dicho Joseph de Berra mi hijo, y para después del dicho Joseph y sus hijos legítimos, hago la
dicha mejora de tercio y quinto en la dicha Theresa mi hija; con tal que si la dicha Theresa
saliere de dicha Casa de Arriaga en casamiento a otra casa, se le han de dar para en pago de
todas sus legítimas paterna y materna hasta seis mil reales de plata, los cuatro mil de ellos en
dinero y los otros dos mil reales de plata en ropa y menaje, y debajo de ésta Carga y Calidad
hago dicha mejora preferente en los varones, y si estos no convinieren en ello, la primera
mejorada entre todos y en dicho tercio y quinto ha de ser la dicha Theresa mi hija= y en caso
que todos los dichos mis hijos mueran abintestato y sin sucesión de hijos, entonces se
guardará y cumplirá la cláusula de reversión y troncalidad prevenida en dicha escritura
matrimonial.

Y con lo susodicho revoco todos los testamentos y últimas voluntades que
anteriormente se hayan otorgado por mí para que no valgan, y quiero que solamente éste
presente instrumento valga por mi testamento y por mi Última Voluntad en aquella forma
modo y manera que más haya lugar en derecho= y así lo dispuso ordené y otorgué en ésta Villa
de Hernani a veinte y uno de Junio del año de mil setecientos y catorce, ante Antonio de Aierdi

Escibano de Su Majestad y del número de ella, hallándose presentes por testigos para ello llamados y rogados...y yo el dicho presente Escibano doy fe del conocimiento de dicha testadora otorgante, no firmó porque dijo no sabía escribir y por ella y a su ruego firmaron dichos tres testigos y en fe de ello yo el dicho Escibano=
